



PREGUNTAS FRECUENTES

Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el Nudo de Transición Justa Mudéjar 400 kV y se procede a su convocatoria.

Actualización de 30 de diciembre de 2021. Se incorpora información adicional a las respuestas a las preguntas número 4, 5, 6 y 7 del documento de preguntas frecuentes publicado en fecha 26 de noviembre de 2021 tras haber detectado limitaciones técnicas que dificultan el normal funcionamiento de la plataforma de registro para la presentación de solicitudes y a la vista de la ampliación del plazo para su presentación declarada por Acuerdo del Subdirector General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A. de 29 de diciembre de 2022.

Actualización de 23 de diciembre de 2021. Se incorpora al documento de preguntas frecuentes publicado en fecha 26 de noviembre de 2021 la siguiente y única pregunta adicional y su respuesta:

- **¿La solicitud de participación en el concurso puede presentarse por varios operadores económicos conjuntamente a través de UTEs o SPVs?**

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica determina que “los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción deberán tener personalidad física o jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas”.

Dicha exclusión obedece a que son uniones temporales que carecen de personalidad jurídica propia. En cambio, una sociedad vehículo, que jurídicamente se conoce con sus siglas en inglés SPV (sociedad de propósito especial), es una sociedad que se crea con un objeto y tiene personalidad jurídica propia. No obstante, debe tenerse en cuenta que a esa sociedad de nueva creación, al igual que al resto de los operadores que se presenten al concurso, se les va a exigir que acrediten los requisitos de solvencia legal, técnica y económica previstos en el artículo 121 del citado real decreto, que se transcribe a continuación:

Artículo 121. Capacidad del solicitante.

1. Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

2. (...)

3. Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción y de transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Capacidad legal:

(...)



Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción deberán tener personalidad física o jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas.

b) Capacidad técnica:

Para acreditar la capacidad técnica, los solicitantes deben cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1.ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2.ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción, transporte, según corresponda.

3.ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción, transporte, según corresponda.

c) Capacidad económica:

La capacidad económica de la sociedad solicitante se entenderá cumplida cuando la empresa solicitante aporte acreditación que garantice la viabilidad económica financiera del proyecto, pudiendo la Administración competente eximirla de esta acreditación para aquellas que vinieran ejerciendo esta actividad con anterioridad.

Los requisitos de capacidad técnica señalados están expresamente recogidos en la Base 4 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el Nudo de Transición Justa Mudéjar 400 kV y se procede a su convocatoria.

Respecto a la solvencia y viabilidad económico financiera habrá que atender, asimismo, a lo previsto en la Base 11 de la citada orden reguladora, que no precisa ninguna acreditación adicional por parte de los operadores para asegura dicha solvencia, considerando suficientes los requisitos de capacidad técnica establecidos en la base 4 para para poder participar en el concurso y las previsiones establecidas en las normas sectoriales, así como la obligación de presentar una garantía para la ejecución del proyecto.

Preguntas frecuentes y respuestas publicadas en fecha 26 de noviembre de 2021:

1. ¿Cuál es la capacidad máxima que se puede otorgar en este concurso?

La capacidad máxima que se adjudicará será la indicada en la base 1 de la Orden: 1.202 MW. Se han reservado adicionalmente 100 MW de capacidad de acceso para la red de distribución con objeto promover la conexión de pequeñas instalaciones renovables en la zona que no tengan influencia en la red de transporte.



2. ¿Aumentaría la capacidad otorgable si se hace uso de un compensador síncrono? ¿Qué ocurriría con la capacidad adicional que pudiera aflorar tras la instalación de un compensador síncrono?

No. La capacidad otorgable es la que se establece en la base 1 de la Orden. Si por cualquier motivo aflorara capacidad adicional se tratará la misma de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. ¿Qué capacidad técnica hay que acreditar para participar en el concurso?

La experiencia requerida para participar en el concurso podrá acreditarse a través de cualquiera de las siguientes condiciones:

1.ª Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2.ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.

3.ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

4. ¿Cuál es el plazo máximo para la presentación de solicitudes?

Las solicitudes se podrán presentar en el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2021 y el 25 de enero de 2022 inclusive, en virtud de Acuerdo del Subdirector General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., por el que se declara la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kv.

5. ¿Dónde se debe presentar la solicitud al concurso?

La solicitud de participación y su documentación adjunta se presentarán a través de la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., a través del siguiente enlace:

[https://sede.transicionjusta.gob.es/vt/vtwebpresentacion/\(S\(v3jopib2t4yo45jddow5w1t4\)\)/acceso.a.spx?COD_TIPO_PROCEDIMIENTO=0](https://sede.transicionjusta.gob.es/vt/vtwebpresentacion/(S(v3jopib2t4yo45jddow5w1t4))/acceso.a.spx?COD_TIPO_PROCEDIMIENTO=0)

6. ¿Cómo debe presentarse la solicitud al concurso?

Una vez dentro de la sede electrónica, es preciso cumplimentar un formulario normalizado con los datos de carácter obligatorio que en él se señalan. En el apartado “tipo de procedimiento” se deberá



seleccionar la opción “Participa y colabora”. En el apartado “descripción” se deberá indicar **“FORMULARIO 1: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN AL CONCURSO PÚBLICO PARA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA MUDÉJAR 400 KV”**. Se deberá adjuntar a este formulario un único archivo en formato .ZIP cuyo tamaño no podrá superar 10 MB, que deberá contener la solicitud de participación en el concurso, cumplimentada según el modelo del Anexo III de la Orden TED 1182/2021, firmada electrónicamente por el representante legal debidamente autorizado.

Igualmente, es preciso cumplimentar también un segundo formulario normalizado con los mismos datos de carácter obligatorio, indicando en el apartado “tipo de procedimiento” la opción “Participa y colabora”, e indicando en el apartado “descripción” el texto **“FORMULARIO 2: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A)”**. Se adjuntará a este formulario un único archivo en formato .ZIP cuyo tamaño no podrá superar los 10 MB, que deberá incluir la documentación correspondiente a una de estas dos posibles opciones:

- a) Aportar la documentación que se establece en la Base 13 de la Orden TED 1182/2021.
- b) Aportar una declaración responsable, firmada electrónicamente por el representante legal debidamente autorizado, sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el concurso, conforme al formulario normalizado a partir del documento europeo único de contratación (DEUC) que aparece como Anexo V de la Orden TED 1182/2021

Finalmente, es preciso cumplimentar también un tercer formulario normalizado con los mismos datos de carácter obligatorio, indicando en el apartado “tipo de procedimiento” la opción “Participa y colabora”, e indicando en el apartado “descripción” el texto **“FORMULARIO 3: OFERTA DE TRANSICIÓN JUSTA (SOBRE B)”**. Se adjuntará a este formulario un único archivo comprimido en formato .ZIP cuyo tamaño no podrá superar los 10 MB, que deberá incluir necesariamente el documento “OFERTA DE TRANSICIÓN JUSTA” con el formato y contenido que se describe en el Anexo II de la Orden TED 1182/2021, más aquellos documentos adicionales que se considere oportuno aportar para detallar, complementar o aclarar la información reflejada en la citada OFERTA DE TRANSICIÓN JUSTA.

En el caso de que la documentación que sea necesario anexas al formulario 2 supere, una vez comprimida, el tamaño máximo permitido de 10 MB, se podrá cumplimentar un segundo formulario 2 de la misma forma, que se distinguirá del anterior indicando en el apartado “descripción” el texto **“FORMULARIO 2 PARTE 2: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A)”** al que se anexas un único archivo comprimido en formato .ZIP cuyo tamaño no podrá superar los 10 MB y contendrá el resto de la documentación necesaria. Si fuera preciso, se presentarán cuantos formularios 2 adicionales sean necesarios, indicando en el apartado “descripción” la mención correspondiente cambiando en ellos sucesivamente PARTE 2 por PARTE 3, PARTE 4 etc.

En el caso de que la documentación que se desee anexas al formulario 3 supere, una vez comprimida, el tamaño máximo permitido de 10 MB, se podrá cumplimentar un segundo formulario 3 de la misma forma, que se distinguirá del anterior indicando en el apartado “descripción” el texto **“FORMULARIO 3 PARTE 2: OFERTA DE TRANSICIÓN JUSTA (SOBRE B)”** al que se anexas un único archivo comprimido en formato .ZIP cuyo tamaño no podrá superar los 10 MB y contendrá el resto de la documentación.



Si se desea, se podrán presentar cuantos formularios 3 adicionales se consideren necesarios, indicando en el apartado “descripción” la mención correspondiente cambiando en ellos sucesivamente PARTE 2 por PARTE 3, PARTE 4 etc.

Opcionalmente, para anexar con la OFERTA DE TRANSICIÓN JUSTA documentos adicionales que faciliten su justificación o un mejor entendimiento de la misma, se podrá cumplimentar un único formulario 3 adicional para remitir un enlace de descarga de dicha documentación, que se cumplimentará de la misma forma que los demás formularios, pero se distinguirá del formulario 3 anterior indicando en el apartado “descripción” el texto **“FORMULARIO 3 ENLACE DE DESCARGA DE DOCUMENTACION ADICIONAL: OFERTA DE TRANSICIÓN JUSTA (SOBRE B)”**, al que se adjuntará un único documento de texto con el siguiente contenido (no se procederá a la descarga de ningún archivo si no consta en este documento toda la información que se describe a continuación):

- Dirección URL completa del enlace directo de descarga desde una página de descargas tipo WeTransfer, Dropbox o una página propia de la empresa licitadora, con el que haciendo directamente click se pueda descargar un único archivo comprimido en formato .ZIP denominado “SOBRE B – DOCUMENTACION ADICIONAL.zip”
- Contraseña para descomprimir el archivo, en el caso de que se haya utilizado una contraseña para comprimirlo.
- Tamaño del archivo.
- Resumen digital hash del archivo, tipo MD5 ó SHA-256, para poder comprobar la integridad del archivo descargado.
- Relación de los documentos contenidos en dicho archivo indicando su nombre y una breve descripción del contenido de cada uno y su relación con el apartado o apartados que correspondan de la OFERTA DE TRANSICIÓN JUSTA.

El archivo descargado “SOBRE B – DOCUMENTACION ADICIONAL.zip” **no podrá tener un tamaño mayor a 500 MB, y sólo podrá contener archivos de documentos e imágenes en formatos .pdf ó .jpg exclusivamente**. En particular no podrá contener ningún archivo ejecutable ni enlaces a otras páginas web o descargas de otros archivos.

Se hace constar que en el caso de que la empresa licitadora opte por presentar documentación a través de un enlace de descarga, asume que no se garantiza la seguridad de dicha descarga más allá de la que ofrezca la página y el enlace desde la que deba descargarse, si bien al recibirse y descargarse el archivo, antes de leerlo, se comprobará por parte del ITJ su integridad mediante el algoritmo MD5 ó SHA-256 elegido.

7. ¿Se puede hacer uso de enlaces de descarga para cargar documentación de la oferta que tenga un tamaño superior al límite de 10 MB de la sede electrónica del ITJ?

Sí. Es posible hacer uso de enlaces de descarga seguros para enviar todo o parte de la documentación adicional de la OFERTA DE TRANSICIÓN JUSTA (SOBRE B), si bien en este caso la empresa licitadora asume que no se garantiza la seguridad de dicha descarga más allá de la que le ofrezca la página y el enlace desde la que deba descargarse. En el caso del documento SOLICITUD (Anexo III de la Orden TED 1182/2021), de la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A) o del texto de la propia OFERTA DE



TRANSICIÓN JUSTA (SOBRE B), no puede utilizarse un enlace de descarga, ya que no ofrece la debida seguridad, y por ello debe anexarse a un formulario presentado en la sede electrónica del ITJ, que se efectúa a través de una comunicación segura establecida con un certificado digital reconocido.

8. ¿Puede un único operador económico ser adjudicatario de toda la capacidad otorgable?

Se adjudicará el concurso al operador económico que obtenga la mayor puntuación. No obstante, si la capacidad solicitada por el primer adjudicatario fuese inferior a la capacidad disponible, se adjudicará al siguiente operador por orden de puntuación la capacidad solicitada por este, y así sucesivamente (base 17 de la Orden).

9. En el caso de que, tras la adjudicación del concurso, siguiendo el orden de mayor a menor puntuación, quedara sin adjudicar una capacidad disponible inferior a 250 MW, ¿cómo sería adjudicada?

Dicha capacidad será asignada al operador que hubiera obtenido la mayor puntuación en el concurso (base 17.3 de la Orden). Se le notificará esta circunstancia para que en el plazo de 10 días hábiles modifique el proyecto presentado, ajustándolo a la capacidad disponible, o bien formule su renuncia a esta capacidad adicional resultante. En caso de renuncia, dicha capacidad adicional se le asignará al siguiente operador por orden de puntuación, y así sucesivamente.

10. ¿Cuál es la diferencia entre potencia instalada y capacidad máxima?

Los conceptos de potencia instalada y capacidad máxima (denominada capacidad de acceso) son los establecidos en el artículo 3 del RD 413/2014 y el artículo 2 del RD 1183/2020.

11. ¿Se pueden incluir en la oferta de transición justa acuerdos con otras empresas?

Sí. En la oferta se pueden incluir acuerdos de colaboración con otras empresas de cualquier sector para llevar a cabo proyectos socioeconómicos asociados a la instalación como, por ejemplo: Acuerdos de compra venta de energía (PPA), subcontrataciones, etc.

12. ¿La garantía exigida para este concurso sustituye a las garantías necesarias para tramitar la solicitud de acceso?

No. Según se indica en la base 19 de la Orden, *“la presentación de esta garantía no excluye la que se deba presentar posteriormente para tramitar la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre y será por tanto independiente de ésta.”*



13. La garantía a aportar para el concurso, ¿lo es por MW instalados, o por MW solicitados?

Según se indica en la Base 19 de la Orden, la potencia que se considerará para la presentación de la garantía de este concurso es la potencia de la instalación de generación instalada para el concurso, en MW.

14. ¿Se puede presentar la garantía definitiva para el concurso en alguna otra modalidad distinta del aval?

No. La única forma de garantía válida en este concurso es la modalidad de aval (base 19.3 de la Orden).

15. ¿Cuáles serían las consecuencias de que el adjudicatario del concurso no solicitara el permiso de acceso y conexión?

En el caso de no presentar la solicitud del permiso de acceso en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la adjudicación, el adjudicatario perderá automáticamente los derechos otorgados por el concurso, procediéndose a la ejecución de la garantía definitiva (Base 20 de la Orden).

En caso de que la no presentación de la solicitud del permiso sólo afectara a una parte del proyecto se perderán igualmente todos los derechos otorgados por el concurso, procediéndose a la ejecución del total de la garantía definitiva.

16. Las garantías a aportar para la tramitación del permiso de acceso, una vez adjudicado el concurso, ¿son por MW instalados o por MW solicitados en el concurso del nudo Mudéjar 400 kV?

El régimen de estas garantías es el establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 (Base 19 de la Orden).

17. ¿La cancelación de la garantía puede ser parcial si no se han cumplido todos los compromisos, o hay que cumplir el 100% para liberarla?

No serán posibles las cancelaciones parciales de la garantía definitiva por el cumplimiento parcial de los compromisos. Según se indica en la base 21 de la Orden, la garantía se cancelará en dos plazos:

- Un tercio de la garantía definitiva se cancelará a los 3 años desde la adjudicación del concurso a la justificación del cumplimiento de todos los compromisos definidos en el apartado 2.
- Dos tercios de la garantía definitiva se cancelarán a los 6 años desde la adjudicación del concurso, a la justificación del cumplimiento de todos los compromisos definidos en el apartado 3.

18. ¿Dónde deberán estar ubicadas las instalaciones de generación?

Las instalaciones de generación deberán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios incluidos en el Anexo I de la Orden. No obstante, se admitirá que hasta un 20% de la superficie ocupada por el proyecto pueda situarse en municipios limítrofes con estos (base 9.2 de la Orden). Se utilizará la poligonal de la instalación de generación como referencia para la ubicación de la misma.

A estos efectos, no serán considerados elementos como viales de acceso o líneas de evacuación (aunque estos sí se considerarán para la evaluación de los criterios medioambientales).

19. ¿Un mismo operador económico podrá presentar al concurso distintas ofertas?

Sí. Un mismo operador puede presentar más de una oferta al concurso, siempre que se cumpla con lo establecido en la Orden, principalmente:

- La instalación puede estar formada por uno o varios módulos de electricidad (Base 9.2 de la Orden).
- La instalación puede incorporar almacenamiento (Base 9.2 de la Orden).
- Se podrán incluir instalaciones híbridas en los términos del RD 1183/2020 de 29 de diciembre (Base 9.3 de la Orden).
- La oferta debe incluir actuaciones de desarrollo socioeconómico asociadas a la instalación de generación (Base 9.4 de la Orden).
- Un mismo operador no podrá presentar las mismas actuaciones de desarrollo socioeconómico para ofertas diferentes. Aquellas que figuren repetidas no se considerarán para ninguna de las ofertas (Base 9.4 de la Orden).
- Se considerará que han sido presentadas por un mismo operador económico todas las solicitudes correspondientes a empresas de un mismo grupo de sociedades (Base 10.2 de la Orden).
- No se podrán incluir impactos sociales o medioambientales generados por el proceso de desmantelamiento de la central o por instalaciones con permisos de acceso ya concedidos o en tramitación. El incumplimiento de esta condición supondrá la exclusión del concurso (Base 9.4 de la Orden).
- La instalación debe cumplir con el principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés) (Base 9.5 de la Orden).

Cada solicitud podrá optar a la capacidad en MW que haya solicitado, dentro de los términos establecidos en la Orden, será evaluada de manera independiente y obtendrá su correspondiente puntuación sobre la base de 100 puntos.

20. ¿Puede un operador económico presentar varias instalaciones de generación en su solicitud de participación en el concurso?

Los operadores económicos podrán:

- a) Presentar una única solicitud por el conjunto de instalaciones de generación, junto al proyecto socioeconómico asociado definido en la oferta. En este caso se evaluarán todos los proyectos de generación conjuntamente, como si se tratara de uno solo.

- b) Presentar solicitudes diferentes, incluyendo en la oferta correspondiente a cada una de ellas sus propias actuaciones de desarrollo socioeconómico. Si alguna figurase repetida, no será considerada para ninguna de las ofertas (base 9.4 de la Orden). A este respecto, todas las ofertas presentadas por empresas de un mismo grupo serán consideradas como presentadas por el mismo operador económico, según se indica en la base 10.2 de la Orden.

21. ¿Cómo se aplican los criterios de valoración en el caso de que una oferta presente diferentes instalaciones de generación?

Los criterios serán evaluados considerando que el conjunto de instalaciones incluidas en la oferta forma una única instalación.

22. Para la valoración de los criterios de impacto socioeconómico se tienen en cuenta diferentes ratios (empleo/MW; inversión/MW, etc.), ¿la potencia en MW a considerar es la solicitada como capacidad de acceso, o la instalada?

La potencia a considerar para los ratios de los criterios de valoración del impacto socioeconómico es la potencia del proyecto de generación solicitada para esa oferta, en MW.

23. ¿Qué se entiende por empleo directo y empleo indirecto?

Se entiende por empleo directo cualquier empleo creado por el operador adjudicatario o por cualquiera de las empresas que lo compongan en caso de ser un grupo, que esté directamente relacionado con las actividades de construcción y operación de la instalación de generación de electricidad.

Se entiende por empleo indirecto el generado mediante subcontrataciones que estén relacionadas directamente con la instalación eléctrica, y también el empleo (directo e indirecto) creado por el proyecto socioeconómico asociado.

24. ¿Cómo se valorará la creación de empleo del punto 1 del apartado B del Anexo IV – Criterios de Valoración?

El empleo generado será valorado considerando el número de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo anualizados (es decir, el total de horas trabajadas dividido por la media anual de las horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo), tanto para la valoración de la creación de empleos directos como indirectos.

La información proporcionada en la oferta de transición justa debe reflejarse para un período de seis años, a partir de la adjudicación del concurso, siendo éste el momento en el que se realizará la última justificación de los compromisos adquiridos, y teniendo en cuenta que el adjudicatario deberá estar “en disposición de tener plenamente operativa la instalación en el plazo de cinco años desde la fecha de obtención del permiso de acceso” (base 14 de la Orden). Por lo tanto, los empleos a jornada parcial



o con duraciones inferiores a un año que se pretendan crear, deberán ir reflejados de forma proporcional y estarán identificados en la oferta de transición justa.

La valoración se hará con un ratio relativo a la potencia solicitada en el concurso en MW, donde la puntuación máxima será para el operador económico que más empleo por MW solicitado genere en el correspondiente apartado, puntuándose las ofertas del resto de operadores económicos proporcionalmente a la diferencia entre el número más alto de empleos creados por un solicitante y el empleo medio creado por todos los solicitantes:

- Empleo directo: se considerará todo el empleo directo generado por el operador económico directamente durante la construcción y puesta en marcha de la instalación de generación (tendrá un peso del 30%*) y durante la operación y mantenimiento de la misma (tendrá un peso del 70%*), siempre que el proyecto cumpla el requisito de estar ubicado en alguno de los términos de los municipios del anexo I (con posibilidad de que hasta un 20% de la superficie se ubique en municipios limítrofes).
 - Empleo para desempleados excedentes del cierre de la central térmica: en % sobre el total del empleo directo.
 - Empleo para mujeres desempleadas: en % sobre el total del empleo directo.
- Empleos indirectos: Por un lado, se considerará todo el empleo indirecto relacionado con la instalación de generación y, por otro lado, el empleo directo e indirecto vinculado al proyecto socioeconómico asociado, siempre que éste se encuentre también ubicado en alguno/s de los términos de los municipios del anexo I.
 - Empleo indirecto para mujeres desempleadas: en % sobre el total de empleo indirecto.

* NOTA: En la fórmula por la que se evalúa el empleo directo generado por un operador se ponderará la generación de empleo en construcción / operación con un 30% / 70% respectivamente. Esta ponderación se realizará tanto para los datos individuales de cada operador económico como para los datos de empleo medio generado y empleo máximo generado por un operador económico.

25. ¿El mantenimiento de empleos ya existentes puede considerarse como creación de empleo a efectos de valoración del criterio del punto 1 del apartado B del Anexo IV – Criterios de Valoración?

No. A efectos de la valoración del criterio relativo a la creación de empleo, solamente contabilizarán como empleos generados aquellos que sean de nueva creación, por lo que en ningún caso el mantenimiento de puestos de trabajo existentes será considerado como tal.

26. En los criterios relativos a la creación de empleo del punto 1 del apartado B del Anexo IV – Criterios de Valoración, ¿se valorará el empleo inducido por las actividades vinculadas a la instalación y al proyecto socioeconómico asociado?

No. Dado que el empleo generado de forma inducida por la instalación de generación y el proyecto socioeconómico asociado sería muy complejo de cuantificar y justificar, únicamente se considerarán en la evaluación los empleos generados de forma directa e indirecta.



27. ¿Qué información sobre los trabajadores excedentes de la central térmica de Andorra será publicada en la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A.?

Como se indica en la Base 14 de la Orden, en la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A. se ha publicado la información relativa a los trabajadores incluidos en la bolsa de empleo del ITJ. Para asegurar que no se vulneran los derechos de esas personas en el tratamiento de sus datos, la información que se ha hecho pública es un desglose de los perfiles profesionales de los trabajadores, formación académica y edad. Se puede consultar en el siguiente link: https://www.transicionjusta.gob.es/Noticias/common/BT_ITJ_ANDORRA.pdf

Una vez resuelto el concurso, el Instituto para la Transición Justa, O.A. facilitará a los adjudicatarios la información necesaria para contratar personal de dicha bolsa de empleo.

28. ¿Qué municipios serán considerados para la valoración de los criterios relativos a la creación de empleo?

Se considerarán en la valoración todos los empleos directos e indirectos creados por la actividad de la instalación de generación, siempre que la superficie del proyecto esté ubicada en los municipios del anexo I de la Orden (con posibilidad de que hasta un 20% de la misma se ubique en municipios limítrofes).

Por otra parte, para la valoración de los empleos directos e indirectos generados asociados al proyecto socioeconómico, éste deberá estar localizado en los términos de los municipios del anexo I de la Orden. Todos estos empleos tendrán la consideración de empleo indirecto a que se refiere el apartado B.1.b) del Anexo IV de la Orden.

29. ¿Los datos contenidos en la oferta deben proporcionarse para cada fase del proyecto durante toda su vida útil?

No. Los operadores económicos prepararán sus ofertas teniendo en cuenta tanto los plazos de ejecución de su proyecto como los plazos de justificación y verificación de los compromisos adquiridos (a los 3 y 6 años desde la adjudicación del concurso).

En particular, en la preparación de la información a incluir relativa a los compromisos asumidos en su oferta de transición justa, los operadores económicos deberán tener en cuenta los siguientes aspectos reflejados en la Orden:

- En primer lugar, el operador económico deberá estar *“en disposición de tener plenamente operativa la instalación en el plazo de cinco años desde la fecha de obtención del permiso de acceso”*, de acuerdo con el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (base 14 de la Orden).
- En segundo lugar, que *en el plazo máximo de tres años desde la adjudicación del concurso se cancelará un tercio del importe de la garantía definitiva a la justificación del cumplimiento de los*

compromisos relacionados con la formación a desempleados, inversiones en la zona y autoconsumo (base 21 de la Orden).

- En tercer lugar, que *en el plazo máximo de seis años desde el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión se cancelará el importe restante de la garantía definitiva a la justificación del cumplimiento de los compromisos* relacionados con la creación de empleo directo e indirecto, inversiones en la cadena de valor local (base 21 de la Orden).
- En cuarto lugar, el adjudicatario estará obligado a conservar los documentos originales justificativos durante al menos **diez años**, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control (base 18 de la Orden).

30. ¿Cómo se valorará el criterio relativo a la “formación a desempleados de los municipios del anexo I de la Orden” del apartado B.1.c) del Anexo IV – Criterios de Valoración?

Se valorará con base en la información proporcionada en la oferta, y en particular el número total de horas que se invertirán en formación y capacitación de los desempleados residentes en los municipios del Anexo I de la Orden en materias de instalación, operación y mantenimiento de energías renovables. Los operadores económicos realizarán una previsión del número de personas desempleadas a las que se pretende formar, así como los cursos que se impartirán, con sus contenidos y duración.

La evaluación se realizará por (horas/persona) /MW solicitado. Es decir, se sumará el total de horas de formación que recibirán los desempleados y se dividirá entre el número total de personas que acudirán a los cursos. El resultado será dividido entre la potencia solicitada por la instalación en MW.

31. ¿Cómo se deberá justificar el cumplimiento de los compromisos relativos a la formación a desempleados de los municipios del anexo I de la Orden?

Los compromisos adquiridos en materia de formación a desempleados de los municipios del anexo I de la Orden, que irán especificados en la oferta, se establecerán para los primeros 3 años desde la adjudicación del concurso.

Para la justificación del cumplimiento de estos compromisos, el adjudicatario aportará la memoria de actuación justificativa a que hace referencia la base 21.2.a) de la Orden, así como un informe emitido por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el siguiente contenido que se detalla en dicha base:

“– *Relación de participantes en las que figuren las horas de formación, las acciones recibidas y donde conste el documento nacional de identidad y la localidad de residencia dentro del anexo I.*

– *Cuestionarios de evaluación de satisfacción de calidad cumplimentados por los participantes en cada programa de formación.*

– *Listado de firmas de los alumnos participantes en las acciones formativas.*

– *Verificación de la realización de las actuaciones de formación conforme a la oferta presentada al concurso.”*

32. ¿Cómo se valorará el criterio relativo a la reducción de gastos de energía eléctrica y fomento del autoconsumo del apartado B.2 del Anexo IV – Criterios de Valoración?

La evaluación de este criterio se dividirá en dos apartados, de igual puntuación máxima, con base en la información incluida en la oferta:

- Potencia de autoconsumo total instalada (MW autoconsumo / MW totales solicitados).
- Número de beneficiarios de instalaciones de autoconsumo (Nº beneficiarios / MW totales solicitados).

33. ¿Cómo se valorará la utilización de Acuerdos de venta de energía (PPA)?

El uso de PPAs se podrá incluir en los acuerdos con otras empresas, por ejemplo, como fórmula para presentar un proyecto socioeconómico asociado, como se indica en la base 9 de la Orden.

34. ¿Cómo se deberá justificar el cumplimiento de los compromisos relativos a la reducción de gastos de energía eléctrica y fomento del autoconsumo?

Para la justificación del cumplimiento de estos compromisos, el adjudicatario aportará la memoria de actuación justificativa a que hace referencia la base 21.2.c) de la Orden junto con copia de los acuerdos formalizados y memoria descriptiva de las instalaciones de autoconsumo, así como un informe emitido por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que *“verificará que todas las actuaciones realizadas se corresponden con los compromisos que figuran en la oferta y, en particular incluirá [...] la verificación de la documentación para la determinación de la potencia y beneficiarios de autoconsumo con excedentes que figura en el permiso de acceso concedido y del cumplimiento del compromiso asumido en la oferta.”*

35. ¿Cómo se valorará el criterio relativo al desarrollo empresarial del apartado B.3 del Anexo IV – Criterios de valoración?

La evaluación de las inversiones acometidas en la zona se dividirá en los dos subcriterios siguientes, establecidos en el anexo IV de la Orden, de igual puntuación máxima, con la información reflejada en la oferta de transición justa:

- a) Inversión en servicios y bienes adquiridos en la cadena de valor industrial y de servicios local y provincial para el desarrollo del proyecto de instalación sobre la inversión total del proyecto.
- b) Inversión del proyecto de instalación de inversores locales, y de empresas y administraciones de la zona en la que se ubicará la instalación.

El ratio utilizado para valorar estos apartados será el importe de la inversión total dividido por la potencia solicitada (€/MW).

36. ¿Cómo se deberá justificar el cumplimiento de los compromisos relativos al desarrollo empresarial?

Según se indica en la base 21.2 de la Orden, a los tres años desde la adjudicación del concurso, para cancelar el primer tercio de la garantía definitiva, el operador económico deberá justificar el cumplimiento del compromiso relativo a que particulares, empresas o administraciones de la zona en la que se ubicará la instalación inviertan formalmente en el proyecto de la instalación de generación, aportando una *“memoria descriptiva y documentos que acrediten la inscripción en el registro mercantil correspondiente de la participación de inversiones locales”*. Asimismo, aportará informe de auditor con inscripción vigente en el ROAC que verifique que todas las actuaciones realizadas se corresponden con los compromisos que figuran en la oferta y que incluya la verificación de los documentos que acrediten la inscripción en el registro mercantil correspondiente de la participación de inversiones locales y del cumplimiento del compromiso asumido en la oferta.

Por otra parte, según lo dispuesto en la base 20.3 de la Orden, a los seis años tras la adjudicación del concurso se cancelará el resto de la garantía definitiva. El operador económico deberá justificar el cumplimiento del compromiso relativo a la *“inversión en servicios y bienes adquiridos en la cadena de valor industrial de servicios local y provincial para el desarrollo del proyecto de instalación sobre la inversión total del proyecto”* mediante una *“memoria justificativa del cumplimiento de los compromisos de inversión en servicios y bienes adquiridos en la cadena de valor industrial y de servicios local y provincial para el desarrollo del proyecto de instalación”*.

37. En la valoración del criterio relativo al desarrollo empresarial del punto 3.a) del apartado B del Anexo IV – Criterios de valoración, ¿Cómo se valorará el impacto en la cadena de valor local y provincial? ¿Qué tipo de inversiones locales se pueden incluir en la oferta para que sean evaluadas positivamente?

La inversión en *“servicios y bienes adquiridos en la cadena de valor industrial y de servicios local y provincial”* incluirá el importe de todas aquellas contrataciones realizadas a empresas ubicadas en municipios de la provincia de Teruel, que sean necesarias para el desarrollo del proyecto de instalación.

38. En la valoración del criterio relativo al desarrollo empresarial del punto 3.b) del apartado B del Anexo IV – Criterios de valoración, ¿Qué municipios se pueden incluir en la oferta para que la inversión sea evaluada positivamente?

Solo se considerarán como evaluables las inversiones en el proyecto realizadas por particulares, empresas y administraciones con domicilio en los municipios incluidos en el Anexo I de la Orden.



39. En la valoración del criterio relativo al desarrollo empresarial del punto 3.b) del apartado B del Anexo IV – Criterios de valoración, ¿Qué se entiende por “inversión del proyecto de instalación de inversores locales, y de empresas y administraciones de la zona en la que se ubicará la instalación”?

Son las inversiones que se lleven a cabo por particulares, empresas o administraciones de la zona en el desarrollo del proyecto de la instalación de generación.

40. ¿Cómo se valorará el criterio relativo a la madurez del proyecto del apartado C del anexo IV – Criterios de valoración?

Basándose en la información aportada en la oferta de transición justa, la madurez del proyecto se evaluará mediante los siguientes dos subcriterios:

- a) Presentación ante el Instituto para la Transición Justa, O.A. del anteproyecto de la instalación de generación de electricidad, que deberá contener, como mínimo:
 - Lo indicado en el artículo 123 del RD 1955/2000, que detalla el contenido mínimo de los anteproyectos de instalaciones de generación para la solicitud de autorización administrativa previa.
 - La información y documentación descrita en el apartado 3 del Anexo II de la Orden.

Si el operador económico presentara toda la documentación solicitada y la información dada fuera conforme con las condiciones que debe cumplir el proyecto y que se establecen en la Orden (bases 8, 9, 14), entonces se obtendrá la puntuación máxima en este apartado. En caso contrario, la puntuación será de 0 puntos.

- b) Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental ordinaria/ inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Si se ha realizado el trámite, aportándose la justificación correspondiente, entonces se obtendrá la puntuación máxima. En caso contrario, la puntuación será de 0 puntos.

41. ¿Cómo se valorará el criterio relativo a la minimización del impacto ambiental del apartado D del Anexo IV – Criterios de valoración?

Para la valoración de este apartado se incluyen 3 subcriterios:

- a) Cumplimiento del principio DNSH, que tiene carácter excluyente. El objetivo es que los operadores económicos se comprometan a minimizar el previsible grado de afección ambiental.
- b) Ubicación de la superficie de las instalaciones con respecto a la zonificación ambiental. Si el 100% del proyecto se encontrara ubicado en zona de baja sensibilidad, se asignarán siete puntos. Si el proyecto se encontrara ubicado en zonas de baja y/o moderada sensibilidad, se asignarán cuatro puntos. Si el proyecto se encontrara ubicado en zona de sensibilidad más alta que la moderada, la puntuación será de cero puntos.
- c) Ubicación de la superficie de las instalaciones con respecto a la Red Natura 2000 y espacios protegidos.

Los subcriterios de las letras b) y c) se evaluarán con base en la información proporcionada por los operadores económicos en la oferta de transición justa, la ubicación de las instalaciones con respecto al mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y con respecto a la Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos.

42. ¿Cómo se mide la distancia a la Red Natura 2000?

La distancia de las instalaciones con respecto a la Red Natura 2000 se mide desde la poligonal del proyecto de la instalación de generación, tanto para parques fotovoltaicos como para eólicos. Asimismo, también se tiene en cuenta la línea eléctrica de evacuación de la energía, siendo normalmente el elemento que más se aproxima a las áreas de Red Natura 2000.

43. El criterio D. “Minimización del impacto medioambiental” tiene en cuenta la ubicación de la instalación de generación. ¿Se va a evaluar considerando la ubicación de los módulos o también infraestructuras de evacuación, viales, etc.?

La evaluación ambiental de cualquier instalación de generación de energía renovable, ya sea fotovoltaica o eólica, incluye todos los elementos que hacen viable el proyecto desde el punto de generación molinos/paneles hasta su conexión a la red de transporte de la energía (incluyendo, por ejemplo, líneas de evacuación de energía).

44. ¿Cómo se puntuará la ubicación de las instalaciones con respecto a la zonificación ambiental, Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos?

Según la memoria ejecutiva de la Zonificación ambiental, las zonas de máxima sensibilidad ambiental son aquellas en las que, a priori, no sería ambientalmente recomendable implantar parques eólicos o plantas fotovoltaicas, debido a la presencia de elementos ambientales de máxima relevancia (indicadores de exclusión). En el resto de las zonas se estima su importancia relativa en función de sus valores ambientales (indicadores de ponderación).

Por ejemplo, serían indicadores de exclusión los núcleos urbanos, las áreas críticas de recuperación de especies con algún grado de protección o la Red Natura 2000.

En consecuencia, no se pondera por la superficie o la potencia del proyecto a instalar, aspecto imposible de determinar en una Zonificación de estas características, pues sería necesario realizar estudios pormenorizados de capacidad de acogida del territorio por tipología y potencia a instalar, en su lugar se trabaja desde la determinación del bien a proteger.

Se ponderarán a través de los indicadores anteriormente citados la sensibilidad de la capa raster final que aglutina todas las “sensibilidades” detectadas en un punto determinado para este tipo de proyectos, sin tener en cuenta ni la superficie ni la potencia de lo instalado, que debe ser parte de un análisis caso a caso.

En conclusión, las zonas más sensibles detectadas indican al evaluador la alta sensibilidad ambiental para cualquier tipo de proyecto de generación de energía renovable, y su posible inviabilidad independientemente de la potencia a instalar.

45. ¿Cómo se contemplan o valoran los beneficios de la hibridación con plantas que tienen ya permiso de acceso?

Se valorarán del mismo modo los beneficios de la hibridación con plantas que ya tienen permiso de acceso y con plantas que no tengan todavía permisos de acceso.

46. Con respecto al almacenamiento, ¿se debe proponer en DC o AC?

En los criterios de valoración no se va a considerar la configuración del almacenamiento que se incorpora al proyecto, dejando este aspecto a criterio del ofertante. La instalación de almacenamiento podría estar conectada tanto en AC como en DC mientras se asegure que el almacenamiento es capaz de verter a la red de transporte la energía equivalente al funcionamiento continuo del almacenamiento a su capacidad máxima durante al menos dos horas. Su valoración no se modifica por este aspecto.

47. Respecto al almacenamiento, ¿la puntuación máxima se obtendría dimensionando un sistema con el 5% de almacenamiento y 2 horas?

Conforme a lo establecido en el Anexo IV, apartado A, el almacenamiento sólo puntuará si tiene al menos una capacidad energética de 2 horas. El criterio de puntuación se refiere, una vez cumplido este requisito de 2 horas, exclusivamente a la potencia del almacenamiento (MW) en relación con la capacidad de acceso a la que se quiere optar.

Por lo tanto, las bases del concurso NO contemplan que el almacenamiento de capacidad mayor a 2 horas opte a una puntuación mayor que la que le correspondería por su tamaño en términos de potencia.

48. Para el cumplimiento de todos los puntos por encima de la NTS ¿es necesario certificar esos requerimientos? En caso de que fuera necesario, ¿cómo tendría el ofertante que justificar esos valores?

La orden establece en su Base 14 que “la información suministrada debe ser interpretada como una declaración responsable de cumplimiento de los criterios y capacidades allí especificados, teniendo potestad el Operador del Sistema de, antes de la puesta en servicio y/o durante toda la vida útil de la instalación, poder realizar o requerir realizar pruebas/simulaciones para verificar el cumplimiento real de estas capacidades.”

Sobre la base de lo anterior, la orden no establece explícitamente una obligación de certificar la información técnica aportada mediante ningún mecanismo particular, si bien sí que deja abierta la



posibilidad de que el Operador del Sistema pueda validar el cumplimiento de la información técnica aportada y declarada en el concurso. La orden no explicita el procedimiento de validación que se consideraría en su caso, si bien, sí que explícitamente admite pruebas (y por tanto pruebas en campo o en laboratorio) como posible mecanismo de supervisión.

49. ¿Se puede considerar el hidrógeno como almacenamiento energético?

El artículo 6.h de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que “«h) Los titulares de instalaciones de almacenamiento, que son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica”.

Por tanto, podrá considerarse almacenamiento con hidrógeno únicamente si el hidrógeno producido vuelve a reconvertirse en energía eléctrica y es inyectado a la red eléctrica.

50. ¿Cómo se calcula el almacenamiento en el caso de que se presente más de una instalación en la misma solicitud?

El Anexo IV de la Orden establece la manera de evaluar el porcentaje de almacenamiento: para cada oferta se evaluará como la relación entre los MW de almacenamiento total con capacidad mayor a 2 horas, y los MW de capacidad de acceso a los que opte la oferta. Por lo tanto, cada instalación dentro de cada oferta no debe venir necesariamente acompañado de un almacenamiento particular, sino que la evaluación es para el conjunto de todas las instalaciones

Como aclaración, en caso de que la capacidad máxima de almacenamiento para inyección o absorción de potencia de energía sea distinta, a efectos del cálculo de la ratio de almacenamiento se debería tomar el menor valor de ambos.

51. ¿Qué tipo de instalaciones híbridas se pueden presentar al concurso?

La base 9.2 de la Orden contempla las hibridaciones señaladas en el artículo 28 del Real Decreto 1183/2020, relativas a “hibridación de instalaciones de generación de electricidad sin permisos de acceso y de conexión concedidos” y la base 9.3 de la Orden a las hibridaciones señaladas en el artículo 27 del Real Decreto 1183/2020. Por tanto, ambas tipologías podrán ser presentadas.



¹ El contenido de este documento es meramente informativo, careciendo por tanto de valor legal. Deberá atenderse en todo caso a la normativa aplicable ya que la información suministrada en ningún caso implica compromiso o vínculo jurídico-legal alguno para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.